JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Adriana Patricia Aguirre Echeverri
Demandados	Jerónimo Restrepo Muñoz Manuela Zayaz Muñoz Herederos Indeterminados de Maryori Muñoz Sánchez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00364-00
Interlocutorio	Nro. 0671 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHGO** instaurada por **ADRIANA PATRICIA AGUIRRE ECHEVERRI** a través de apoderada judicial, en contra de **JERÓNIMO RESTREPO MUÑOZ** y **MANUELA ZAYAZ MUÑOZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARYORI MUÑOZ SANCHEZ**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL,** tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los demandados **JERÓNIMO RESTREPO MUÑOZ** y **MANUELA ZAYAZ MUÑOZ**, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **MARYORI MUÑOZ SANCHEZ**, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.- Requerir a la Notaría Doce del Circulo de Medellín, para que cumpla con la orden impartida en auto del 31 de agosto pasada, en el entendido de remitir a este Despacho los registros civiles de nacimiento de los menores JERÓNIMO RESTREPO MUÑOZ, NUIP 1.017.933.277 e Indicativo Serial 0041766895 y MANUELA ZAYAZ MUÑOZ, NUIP 1.017.924.838 e Indicativo Serial 0039282206. Para tal fin, se conceden tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Se le pondrá de presente las sanciones por el incumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MARIA CATALINA TREJO SOTO, identificada con la T. P. Nro. 212.990 del C.S.J., para representar a la demandante.